

## **LXIV ENCUENTRO DE INSTITUTOS DE DERECHO COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**AUTOR: Dr. Eduardo Marsala**  
**Instituto de Derecho Comercial de**  
**Lomas de Zamora**

**TEMA: EL REGIMEN DE DERECHO DEL CONSUMIDOR Y EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL UNIFICADO**

**PONENCIAS:** En conclusión, considero totalmente desafortunada las modificaciones realizadas, y atento al énfasis que se le esta dando al derecho de consumidor, el cual ya ha perdido las motivaciones de su origen, y traspasando toda la normativa legal, lo ideal hubiera sido la derogación total de la le 24.240 y haberla incluida en forma que mateniera su ideología de origen dentro de la totalidad del nuevo código, evitando todo tipo de descoordinación

### **I.- INTRODUCCION:**

Con la sanción de la LEY 24.240 de defensa del consumidor, nos hemos encontrado con un derecho para los consumidores que ha traspasado todos los ámbitos del derecho.

Se le ha dado a dicha ley una vital importancia, a pesar que previo a la misma, los consumidores ya obtenían iguales resultados con la utilización de las normas de los Códigos Civil y Comercial anteriores, como por ejemplo ya se venia produciendo con la responsabilidad en materia bancaria.-

Podemos considerar, por lo tanto, la sanción de esta ley como de vital importancia para el derecho nacional, mas allá que no todos los autores estemos de acuerdo con la totalidad de su normativa.-

## **II.- LA SANCION DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL UNIFICADO Y LA INCIDENCIA DE LA LEY DE DERECHOS DEL CONSUMIDOR.**

El nuevo código, ha sancionado dentro del mismo diferentes artículos que coinciden con la normativa del derecho del consumidor, pero sin embargo en otras se producen diferentes contradicciones, lo que ya está trayendo como consecuencia arduos debates en doctrina y los traera en la jurisprudencia también.

Resulta indudable que la metodología utilizada por el Código Unificado ha sido desacertada.

Considera el suscripto, que la ley 24.240 debería haber sido derogada en su totalidad, y haber incorporado la totalidad de la normativa al nuevo Código, de forma que la misma resultase coherente con el mismo, máxime teniendo en cuenta, que las pautas del derecho del consumidor ha resultado amplísima, aplicándose a numerosos contratos.

Por ejemplo, respecto del Código Unificado, se han producido las siguientes contradicciones:

La Ley N° 26.994 aprobó el nuevo CCC, incorporando en su Art. 1.092 el concepto de relación de consumo y consumidor y en el Art. 1.093 el de contrato de consumo; también en su anexo de derogaciones y modificaciones sustituyó el Art. 1 de la LDC, texto según Ley N° 26.361, disponiendo similar texto al nuevo Art. 1.092 CCC.

Asimismo, se ha incluido dentro de la defensa de consumidor a personas físicas y empresarias, no coincidiendo en lo más mínimo la inclusión de dicho derecho de defensa a las empresas, ya que hace perder toda virtualidad de defensa del régimen de pobreza que implicaba dicha ley para las personas físicas. Conforme al nuevo ordenamiento, si todos gozan de dicha defensa, quien es el sujeto activo de tales defensas ya que todos serían en alguna forma sujetos pasivos de dicha defensa. O sea, que absolutamente todos serían pobres en la nuestro país.

Pero no todos los vulnerables están convidados a la llevar la etiqueta de “consumidores”; sostener lo contrario sería, a nuestro humilde juicio, desnaturalizar la esencia del Derecho del Consumidor.

En conclusión, considero totalmente desafortunada las modificaciones realizadas, y atento al énfasis que se le esta dando al derecho de consumidor, el cual ya ha perdido las motivaciones de su origen, y traspasando toda la normativa legal, lo ideal hubiera sido la derogación total de la le 24.240 y haberla incluida en forma que mateniera su ideología de origen dentro de la totalidad del nuevo código, evitando todo tipo de descoordinación.-